

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 5'00
 Por tres meses 15'00
 Por seis meses 30'00
 Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos—
 mes corriente

Hasta tres meses 1'50 y fechas
 anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no
 vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los editores y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edito. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Contencioso Administrativo

ANUNCIO

3263

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Alfredo Salazar Royo, vecino de Calahorra, fechado el veinte de mayo actual interponiendo recurso contencioso administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Calahorra sobre reposición en el cargo de Inspector Municipal Veterinario con derecho al percibo de haberes desde que fué decretado su cese, cuyo recurso contencioso se tramita con arreglo a lo dispuesto en la ley municipal de 31 de octubre de 1935, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Logroño 24 de mayo de 1948.

El Secretario del Tribunal,

Declaración de existencias de trigo, centeno y maíz y sus harinas, en poder de fabricantes, panaderos y demás industriales tenedores

3266

En cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, todos los fabricantes de harinas, panaderos y demás industriales tenedores de harinas de la provincia, remitirán a esta Jefatura Provincial de S. N. T. de Logroño, declaración jurada de las existencias de trigo, centeno, maíz y sus harinas, que tengan en su poder o en camino a las 24 horas del día 31 de mayo actual.

Esta declaración será remitida precisamente el día 1.º de junio próximo, y en ella se consignará cada producto con absoluta independencia, debiendo señalarse para cada clase de harina el tanto por ciento de extracción.

Además, los fabricantes, especificarán con la debida separación lo que corresponde a cupo y a cartillas.

La falta de presentación de estas declaraciones o su falsamiento, será sancionado por la Fiscalía de Tasas.

Logroño 29 de mayo de 1948.

El Ingeniero Jefe Provincial,
E. Narvaizo

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial

Vales de Harina de Reservistas

3267

Todos aquellos agricultores y rentistas titulares de cartillas de fábrica, que tenga en su poder vales de harina sin retirar de la fábrica en 31 del actual deberán comunicarlo por escrito a esta Jefatura Provincial, antes del día 6 de junio próximo, haciendo constar fecha de los mismos, número, almacén expedidor, cantidad de harina y salvado porque están extendidos, Kilogramos de trigo o centeno a que corresponden, así como la fábrica designada para su retirada.

A quienes no den cumplimiento a este requisito, les serán de aplicación los nuevos precios de harina que regirán a partir del día 1.º de junio de 1948, como consecuencia del aumento experimentado por los cereales parificables.

Logroño 29 de mayo de 1948.

El Ingeniero Jefe Provincial,

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría de Recursos de la Zona Norte

PALENCIA

CIRCULAR NUM. 138

3226

a) Objeto

Abrir el período declaratorio de superficie sembrada de patatas en las diez y seis provincias de la Zona Norte de Recursos, y dictar normas sobre conciertos de almacenamiento y recogida, para la campaña agrícola 1948-49.

b) Fundamento

Terminada prácticamente la siembra de patatas normal en todas las provincias de la Zona, e iniciándose la recogida de la temprana en las comarcas productoras de esta variedad, se hace preciso dictar las normas a que ha de sujetarse su declaración y concierto de almacenamiento, así como procedimiento de recogida, por lo que de acuerdo con los preceptos dictados por la Superintendencia, he resuelto disponer lo siguiente:

c) Alcance de la Intervención a que esta Circular se refiere

Declarada vigente para la cam-

paña agrícola 1948-49, la Circular 633 de la Comisaría General (B. O. del Estado núm. 199 de 18 de julio de 1947) queda intervenida y a dirigir y ejecutar su recogida por esta Comisaría, la cosecha de patatas.

Dicha intervención se extiende a las Provincias de: Álava, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

La intervención recae sobre la totalidad de la COSECHA y por tanto debe ser entregada a los Servicios de Recogida de esta Comisaría, en su integridad, salvo las reservas legales de consumo y siembra.

d) Impresos declaratorios

La declaración de superficie sembrada, cosecha obtenida y reservas realizadas, se unifica para la Campaña agrícola 1948-49, con el concierto de almacenamiento establecido por la citada Circular número 633 de Comisaría General de A. y T., y se prestará en el modelo oficial adoptado por esta Comisaría de Recursos, la que a través de sus Inspectores Provinciales, los remitirá a los respectivos Ayuntamientos, debiendo los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, solicitar de dichas Inspecciones los impresos que precisaren caso de no haberlos recibido o serlo en número insuficiente.

Se establece el concierto de declaración colectivo, para declarar y concertar los productores que siembran menos de 5 Has. entre todas sus variedades. Estos conciertos se complementarán siempre con el anexo reglamentario, cuyo impreso deberá también solicitarse de la Inspección Provincial de Recursos, en los que se relacionarán con los datos que figuran en el formulario, los productores que incluye el concierto Colectivo a que se refiere, cuidando de dar al anexo el mismo número que tenga aquél. Todos los productores que cultiven cinco o más Has. de patatas, vienen obligados a presentar su declaración y concierto por separado.

e) Plazos declaratorios

1.º.—A partir de la fecha de la publicación de esta Circular queda abierto el primer período declaratorio de todas las patatas en las diez y seis provincias de la Zona terminando este período el día 15 de junio de 1948.

Este primer período declaratorio, comprende los siguientes datos del concierto:

Superficie sembrada y semilla empleada (apartado 1).

Número de personas con derecho inicial de reserva (apartado 3.º.—Primera columna del inciso b).

2.º.—Dentro de los 30 días an-

teriores a la iniciación del arranque, el productor o firmante del concierto colectivo, y el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, calcularán el rendimiento que se espera recoger, que con la conformidad y comprobación del Subinspector Jefe de Zona, se consignará en el apartado 4.º, haciendo al propio tiempo constar las cantidades de reserva para siembra y consumo que en principio se autorizan (apartado 3.º, incisos a) y b), y por diferencia se consignará en dicho apartado 4.º, 2.ª columna) la cantidad que inicialmente se concierta.

3.º.—Una vez terminadas las operaciones de la recolección se presentará por el productor la declaración de cosecha obtenida utilizando la primera columna del apartado 5.º, y de acuerdo con el Inspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos se consignarán las cantidades concertadas en definitiva (segunda columna de dicho apartado 5.º) que solo excepcionalmente en casos comprobados, podrá ser inferior a la inicialmente concertada.

El plazo de esta declaración de cosecha se establece como máximo en 8 días a contar del de terminación del arranque, y si por cualquier circunstancia, no se hallare en el Ayuntamiento el Subinspector Jefe de Zona o Interventor Delegado de Recursos, se presentará ante la Delegación Local de A. y T. Esta Comisaría podrá señalar para cada variedad y comarca la fecha tope de estas declaraciones de cosecha.

f) Forma de hacer la declaración

1.º.—Dentro de los plazos indicados, todo productor declarará en la Secretaría de la Delegación Local de A. y T. los datos interesados si es superior su siembra a 5 Has. de patatas en total, y para los de menor superficie, el Alcalde Delegado Local de A. y T. en los Ayuntamientos, y los Alcaldes Pedaneos en las Parroquias. Concejos o Agregados formulará la declaración en concierto colectivo, extendiendo el anexo correspondiente sin dejar de incluir a ningún productor por pequeña que sea la superficie que cultive, utilizando los asesoramientos de la Junta Agrícola o Junta Agropecuaria de la Hermandad Sindical, Guardas de Campo etc.

2.º.—Estos anexos deberán ser expuestos al público, para que puedan ser observados, comprobados y rectificadas las faltas u omisiones.

3.º.—Todo productor de patatas por pequeña que sea la superficie que cultive tiene obligación de declararla, así como 1

cosecha que obtenga por tanto es responsable de tal falta de declaración sancionable por la Fiscalía de Tasas, en el caso de no estar incluido en concierto colectivo, si no le hace individual.

Se recuerda la responsabilidad que el artículo 21 de la Ley de 24 de Junio de 1941 señala para los Secretarios Municipales, en caso de falsedad u omisión en las declaraciones, así como la de los Alcaldes Pedáneos (Artículo 9.º del Decreto de 11 de Julio de 1941) por igual causa, en las localidades donde no existen Ayuntamientos.

4.º—Los conciertos declaraciones se extenderán por quintuplicado destinándose un ejemplar al productor, otro al almacenista, un tercero para la Delegación Local de A. T. el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos y el quinto a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos en lo que se refiere a declaración de superficie y cosecha.

Cada impreso lleva reseñado el destino que debe dársele. El agricultor conservará en su poder el ejemplar que le corresponda, y los otros cuatro obrarán en la Delegación Local de Abastecimientos hasta cubrir el último período declaratorio en cuyo momento se les dará por dicha Delegación el curso indicados.

5.º—Dentro de los ocho días siguientes a la terminación del plazo de cada período declaratorio, las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a la Inspección Provincial de Recursos y Sección Agronómica Provincial, un resumen numérico de las declaraciones presentadas, utilizando un ejemplar del concierto y al terminar el período declaratorio de cosecha acompañarán a dicho resumen numérico los conciertos individuales y colectivos correspondientes, con los que aquel quede justificado.

6.º—Por cada juego de concierto quintuplicado abonará el productor 0'25 pts., y si el mismo le es extendido en la Secretaría Local podrá percibirse por ésta, dando generalidad a lo establecido para las declaraciones del S. N. T., 0'25 pts., por cada período declaratorio.

7.º—Los conciertos en cuanto son también declaración de superficie y cosecha, serán referidos por las Autoridades determinadas en el artículo 21 de la citada Ley de 24 de Junio de 1941.

g) Interventores Delegados de Recursos

1.º—En los Ayuntamientos que por la importancia de su producción, se estime necesario, funcionarán uno o varios Interventores Delegados de Recursos, y en los restantes recaerá esta Delegación de mi Autoridad, en los Secretarios Municipales, de acuerdo con la función que a estos corresponde con relación a los servicios encomendados a las Comisarías de Recursos según art.º 9.º de la Ley de 24 de Junio de 1941, que sitúa a tales funcionarios entre los medios de que disponen los Comisarios de Recursos, para la ejecución de sus misiones.

2.º—Los Interventores Delegados tendrán por misión hacer cuantas comprobaciones sean precisas para determinación de la verdadera cosecha obtenida, y de un modo específico la fiscalización en el campo.

h) Recogida de Productos

a) recogida de patatas por los Organismos gestores del Servicio verificará en la forma acostumbrada en esta Zona de Recursos, a cuyo efecto se tomarán por las Inspecciones Provinciales las medidas pertinentes.

i) Conduces

Para la circulación de domicilio productor a almacén será preciso el conduce reglamentario igual al que se viene utilizando en las pasadas campañas, debiendo ser solicitado por las Alcaldías de las Inspecciones Provinciales de esta Comisaría.

j) Plazos de entrega y calendarios de recogida

Oportunamente esta Comisaría señalará los plazos máximos de entrega de patatas en cada Provincia o comarca, según las circunstancias y conveniencias del Servicio, pero sin perjuicio de tales plazos generales, serán de obligatoria observancia los que en su caso se comuniquen a cada Ayuntamiento en los oportunos Calendarios de Recogida.

k) Reservas

De acuerdo con la ya citada Circular 633 de Comisaría General y disposiciones complementarias, los derechos e reservas de patatas se establecen en la cuantía siguiente:

Consumo humano: 180 kgs por persona y año para productores y obreros hijos, y 120 para familiares. En Galicia y Zona Occidental de Asturias a 300 Kgs. para productores y obreros hijos, y 200 Rlg. para familiares de los mismos.

Siembra: La que corresponda para la superficie que se calcule ha de sembrarse, al promedio usual en la comarca.

Se entenderá que la cantidad a reservar para cada uno de los fines indicados, lo será la relación con las posibilidades de conservación de la patata.

l) Certificación de reservistas a los productores incluidos en los conciertos

Como para hacer uso de la reserva de consumo, sobre todo en caso de traspaso de los mismos y en general para el corte de cupones de racionamiento, se precisa el concierto de almacenamiento, y los agricultores que siembren menos de 5 Has. carecen de él, por estar incluidos en conciertos colectivos serán aquellos sustituido por Certificaciones de la Delegación Local de Abastecimientos, en los que con referencia al Concierto Colectivo correspondiente, se consignarán los datos que interesen según el fin a que tales certificaciones se destinen.

II) Sanciones

Se recuerda que según artículo 20 de la repetida Circular de la Comisaría General de A. y T., se sancionará como ocultación la falta de declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y cosecha real obtenida, la falta de entrega por realizar esta fuera de plazo así como la siembra o producción no concertada.

Estas sanciones no solo alcanzarán a los productores con obligación de hacer concierto individual, sino también a aquellos que deben quedar incluidos en concierto colectivo, por sembrar menos de 5 Has. entre toda clase

de legumbres, por reducida que sea su siembra.

En todos los casos citados, sin perjuicio del expediente que instruya la Fiscalía de Tasas, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946. «B. O. del Estado n.º 264»

m) Caso especial en que será obligatoria la declaración y concierto individual

Dado lo reducido de la siembra de patatas por cada productor en algunas comarcas de esta Zona Norte, y ante el caso de que resultase conveniente para el Servicio, a un mejor control de la y producción, se advierte que el establecimiento del concierto y declaración colectivo para productores que siembren menos de 5 hectáreas no es preceptivamente exclusivista, y por tanto los productores vendrán obligados a prestar individualmente el concierto declaración, en todos aquellos casos en que esta Comisaría a través de sus Inspecciones Provinciales y Jefaturas de Zonas de Inspección lo estime necesario aun cuando su siembra sea inferior a 5 Has.

Palencia 14 de mayo de 1948.

El Comisario de Recursos

Administración de Justicia

EDICTO

3218

D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Calahorra y su partido.

Hago público: Que, para la exacción de costas en el sumario n.º 26 de 1945, sobre homicidio, contra José María Peñalba Hernández, vecino de Autol, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días los siguientes bienes inmuebles de la propiedad de aquél, sitos en la jurisdicción de Autol:

1.º—Una casa sita en la calle del Puente y Cueva de Autol, señalada con el núm. 4, que linda por la derecha casa núm. 2, de Timoteo López; izquierda, casa núm. 6 de Serafín Martínez y espalda la casa núm. 9 de la calle del Rosal, propiedad de Bonifacio Calvo, valorada en 4 000 pesetas.

2.º—Un pajar en la calle de Cerre Santiago, de la misma villa, núm. 55, que linda derecha e izquierda con pajar de Hilario Royo y espalda con era propia; su valor 200 pesetas.

3.º—Una heredad en término de Carriente, dedicada a hortaliza, de una extensión de ocho áreas con setenta y dos centiáreas que linda al Norte, con Benita Arnedo; Sur, Leonís Peñalba; Este, Andrés Berméjo y Oeste, Rfo Cidacos; valorada en 900 pesetas.

4.º—Otra en Barrena o Paseo dedicada a hortaliza, de ochenta y siete centiáreas, que linda al Norte, Celedonio López; al Sur, el mismo Celedonio; al Este, camino y al Oeste, Salvador Fuertes; valorada en 250 pesetas.

5.º—Otra en Cueva, dedicada a hortaliza, de una extensión de cinco áreas con veintidós centiáreas, que linda al Norte, con Ventura Peñalba; al Sur con Leonís Peñalba; al Este, con Je-

sús P. Calvo y al Oeste con Albino Gonzalo; valorada en 1.000 pesetas.

6.º—Otra en Fuente Vieja, destinada a olivos, de un área, setenta y cuatro centiáreas de extensión, linda al Norte y Sur, Antonio Olloqui; Este, acequia y Oeste, Hilario Cuevas; valorada en 50 pesetas.

7.º—Otra en el término de San Martín, dedicada también a olivos, de cuarenta y tres centiáreas de extensión, linda al Norte con acequia, al Sur, con Juan Sáenz, y al Este y Oeste, Rogelio Calvo; valorada en 50 pesetas.

8.º—Otra en el Raso, dedicada a olivos, de cuarenta y tres centiáreas de superficie, linda al Norte, Julio Hernández; al Sur, Antonio Olloqui; al Este, acequia y al Oeste, Antonio Olloqui; valorada en 50 pesetas.

9.º—Otra en Yasuela, dedicada a viña, de veintinueve áreas con sesenta y ocho centiáreas que linda al Norte, con Ramiro Mazo; al Sur, Remigio Fuertes; al Este, Remigio Fuertes y al Oeste, José Pérez; valorada en 2 000 pesetas.

10.º—Otra en Lombarín, destinada a viña de una superficie de treinta y un áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, que linda al Norte, Sixto Díaz; Sur, Demetrio Martínez; Este, barranco y Oeste, José Alfaro; valorada en 2500 pesetas.

11.º—Otra en el término del Prado, dedicada a viña, de cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas de extensión, que linda al Norte, barranco; Sur, camino; Este, Fructuoso Ezquerro y Oeste, Wenceslao Díaz; valorada en 3 400 pesetas.

12.º—Otra en Beñisolvas, destinada a cereales de cuarenta y un áreas, noventa y dos centiáreas, que linda Norte, Ventura Peñalba; Sur, Juan Cillero; Este, Matías Ezquerro y Oeste, Jonás Hernández; valorada en 1 400 pesetas.

13.º—Otra en término de Peñaza, dedicada a cereal, de cincuenta y dos áreas, cuarenta centiáreas de extensión, linda Norte, Cruz Villar; Sur, Marcelino López; Este, Simón Berméjo y Oeste, Adrián Pérez; valorada en 1.600 pesetas.

14.º—Otra en término del Plano, destinada a cereal, de trece áreas y noventa centiáreas de superficie, que linda Norte, José Frías; Sur, Jesús Martín; Este, Gregorio González y Oeste, erial; valorada en cuatrocientas pesetas.

15.º—Otra en Llecazo, dedicada a cereal, de veintisiete áreas con ochenta y ocho centiáreas, que linda al Norte, Inés Peñalba; Sur, Leonís Peñalba; Este, Jerónimo Sierra y Oeste, camino; valorada en ochocientas cincuenta pesetas.

16.º—Otra en Cerro Santiago, destinada a era, de superficie ochenta y siete centiáreas; que linda Norte, Liborio Calvo; Sur, camino; Este, terraplén y Oeste, erial; valorada en 400 pesetas.

Para la celebración de esta subasta se señala el día 30 del próximo mes de Julio a su hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte a los posibles licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que, para tomar parte en ella, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10% por lo menos del precio de tasación.

Calahorra 17 de Mayo de 1948.

El Secretario,